


COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017



Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría el **Proyecto de Ley 27/2016-CG**, presentado por la Contraloría General de la República, en virtud del cual se propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción a la inversión privada".

I. SITUACIÓN PROCESAL



El Proyecto de Ley 27/2016-CG se presentó el 12 de agosto de 2016. La iniciativa fue decretada a la Comisión de Fiscalización y Contraloría (en adelante La Comisión), en calidad de primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora¹.

La Comisión considera que la iniciativa cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente.

En la Decimocuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de marzo de 2017, la Comisión aprobó por mayoría el presente dictamen con el voto favorable de los

¹ La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 26 de octubre de 2016, aprobó por unanimidad la iniciativa de ley con un texto sustitutorio.

señores congresistas: Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, Jorge Andrés Castro Bravo, Víctor Augusto Albrecht Rodríguez, Lucio Ávila Rojas, Carlos Alberto Domínguez Herrera, Edwin Alberto Donayre Gotzch, Marco Enrique Miyashiro Arashiro, Federico Pariona Galindo, Esther Saavedra Vela, Segundo Leocadio Tapia Bernal, Francisco Javier Villavicencio Cárdenas y Glider Agustín Ushñahua Huasanga.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El objeto de la propuesta legislativa es fortalecer el control previo que ejerce la Contraloría General de la República en los procesos de promoción a la inversión privada.

Para tal efecto, se propone adicionar en el numeral 16.2 del artículo 16² del Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo del marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, que, de manera previa a la modificación de los contratos de Asociación Público Privada, la Contraloría General de la República emita previamente su opinión, bajo responsabilidad. Con ese propósito la entidad proponente del proyecto de ley presenta el siguiente texto:

"Artículo 16.- Opiniones previas

[...]

16.2 El Informe Previo de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de Asociación Público Privada, así como de


² Con posterioridad a la presentación del Proyecto de Ley 27/2016-CG, mediante el Decreto Legislativo 1251, publicado el 30 de noviembre del presente año, se ha modificado, entre otros, el artículo 16 del Decreto Legislativo 1224, siendo ahora el numeral que regula el informe previo a cargo de la Contraloría General de la República, respecto de la versión final del contrato de Asociación Público Privada el numeral 16.5.

las modificaciones contractuales que correspondan, únicamente podrá referirse sobre aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado de conformidad con el inciso l) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio de control posterior".

Por otro lado, se plantea que el numeral 22.3 del artículo 22 del Decreto Legislativo 1224, quede redactado en los términos siguientes:

"Artículo 22.- Modificaciones contractuales

[...]



22.3 Culminado el proceso de evaluación conjunta, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local evalúa y sustenta las modificaciones contractuales; y solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia, y tratándose de materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, debe requerirse la opinión previa favorable de dicho Ministerio. **Las modificaciones al contrato de Asociación Público Privada, sea autofinanciada o cofinanciada, donde se incrementa el monto de inversión originalmente pactado, se introduzcan inversiones adicionales al proyecto, u otros supuestos que comprometen el crédito o la capacidad financiera del Estado, deberá contar adicionalmente con el Informe Previo de la Contraloría General de la República.** Los acuerdos que contengan modificaciones al contrato de Asociación Público Privada que no cuenten con opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, no surten efectos y son nulos de pleno derecho.

22.4 [...]"

: dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en el Proyecto de Ley 27/2016-CG, en virtud del cual se propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción a la inversión privada".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- Decreto Legislativo 1251, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- Decreto Supremo N°410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1224.
- Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785".
- Resolución de Contraloría N° 343-2016-CG, que modifica la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD.
- Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI): ISSAI 1 – La Declaración de Lima.³

IV. OPINIONES

4.1 OPINIONES SOLICITADAS


Se ha solicitado opinión a las siguientes entidades públicas y privadas: Con Oficio 104/16/02/2016-2017/CFC-CR, a la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN); con Oficio 105/16/02/2016-2017/CFC-CR, a la

³ Disponible en: http://es.issai.org/media/14482/issai_1s.pdf

Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y con Oficio 108/16/02/2016-2017-CFC/CR, al Ministerio de Economía y Finanzas.

4.2 OPINIÓN RECIBIDA⁴

Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN)




Con comunicación AFIN 283-2016, dirigida a la presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, sobre el Proyecto de ley 27/2016-CG, el presidente de la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN) hizo llegar sus comentarios desfavorables sobre la iniciativa legislativa, en el que se manifiesta que:

- "La modificación propuesta en el proyecto de ley para el numeral 16.2 del artículo 16 resulta anti técnico por no corresponder al contexto en el que se enmarca el referido artículo.
- Las opiniones previas a que hace referencia el artículo 16 de la Ley de APP, conforme a lo dispuesto en el numeral 16.1, son aquellas necesarias de manera previa a la adjudicación del proyecto de APP, es decir previamente a la suscripción de los contratos.
- Resulta incompatible establecer una modificación relacionada con modificaciones contractuales posteriores a la firma del contrato (adendas), a un artículo que regula un periodo previo a la elaboración del contrato".

⁴ Si bien La Comisión no ha recibido respuesta a los pedidos de opinión, es importante referirnos a los comentarios remitidos por AFIN, sobre el Proyecto de Ley 27/2016-CG, a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y debido a que es información pública.

Sobre la modificación del artículo 22 del Decreto Legislativo 1224, el presidente de la AFIN manifestó que:

- 
- "Teniendo en cuenta que actualmente, para cualquier procedimiento de modificación contractual se requiere, entre otras exigencias, la opinión previa y favorable del MEF, bajo sanción de nulidad, consideramos que el proyecto de ley llevaría a retrasar aún más el desarrollo de los proyectos de APP, duplicando además las funciones de control interno de las entidades y otros sistemas de control del erario del Estado, como el SNIP.
 - Cabe recordar que la Contraloría está facultada para realizar acciones de control posterior y que solo excepcionalmente puede realizar, donde la Ley lo establezca, acciones de control previo. Ello con la finalidad de evitar intromisiones innecesarias en las actividades de las entidades, que originen demoras adicionales a las ya existentes en sus procesos y procedimientos.
 - Debe tenerse en cuenta que la Contraloría usualmente confunde su análisis sobre APP, aplicando equivocadamente la normativa propia de las contrataciones del Estado para obras públicas.
 - Esta propuesta no cuenta con un plazo específico para la emisión de la opinión previa de la Contraloría para modificaciones contractuales, tal como (ocurre cuando) se prevé un plazo de quince (15) días hábiles para la emisión de su opinión previa para la elaboración de la versión final de los contratos de concesión en el numeral 21.4 del artículo 21 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF (reglamento de la Ley de APP). El no tener un plazo definido solo genera incertidumbre y falta de predictibilidad, conforme a lo expuesto.

- Debe establecerse una disposición que prevea que, habiendo sido requerida una opinión previa a la Contraloría, de no emitirse, esta sea considerada favorable, tal como se halla establecido para las opiniones previas a la elaboración de la versión final de los contratos de concesión en el numeral 16.4 del artículo 16 de la Ley de APP.
- El proyecto de ley desconoce el carácter dinámico de las APP. Las APP no son estáticas y en su ejecución a lo largo de los años, van surgiendo diferentes situaciones que originan la necesidad de tomar decisiones en el marco de la administración contractual por parte de funcionarios del Estado. Retrasar más estas adendas para que la Contraloría opine sobre un tema en el que no ha estado involucrada, ni conoce, solo va a generar mayores demoras. Ya en la actualidad existe gran demora en la adopción de decisiones sobre las adendas, y esta propuesta solo agravará esta situación".

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Objeto de la iniciativa

En la exposición de la propuesta legislativa, objeto del presente análisis, la Contraloría General de la República manifiesta que la situación que subyace al proyecto es la necesidad de disponer de una herramienta de control previo que le permita detectar de manera oportuna los posibles riesgos que involucren las modificaciones que se derivan de las adendas de los contratos de Asociaciones Público Privadas⁵, con la finalidad de que se puedan adoptar medidas preventivas

⁵ Las **Asociaciones Público Privadas – APP**, son modalidades de participación de la inversión privada en la cual se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública, proveer servicios públicos y/o prestar los servicios vinculados a éstos que requiera brindar el Estado, así como desarrollar proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

y correctivas en salvaguarda de los intereses del Estado, contribuyendo así a garantizar la confianza de los inversionistas y de la ciudadanía en general.

5.2 El control gubernamental

El artículo 82 de la Constitución Política del Perú establece que la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del sistema nacional de control encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

Para desarrollar el mandato constitucional, antes referido, se promulgó la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que, en su artículo 2, estipula que el objeto de la citada ley es "propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación".

Complementariamente, el artículo 6 de la Ley 27785 señala que el control gubernamental consiste en "la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y

Las APP se ejecutan bajo la modalidad de concesión, operación, gerencia, joint venture u otra permitida por la ley.


Se puede acceder a una APP ya sea por iniciativa estatal o por iniciativa privada, dependiendo de si el origen del proyecto se produce en el sector público o en el sector privado. estas últimas pueden ser calificadas como autosostenibles o cofinanciadas.

(Este texto ha sido tomado del Portal de PROINVERSIÓN:

<http://www.proyectosapp.pe/modulos/JER/PlantillaStandard.aspx?are=0&prf=2&jer=590>).

... dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaldo en el Proyecto de Ley 27/2016-CG, en virtud del cual se propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción a la inversión privada".

resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes".



Para cumplir con la misión de dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, la Ley 27785, en su artículo 16, establece que la Contraloría General de la República es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que orienta su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

5.3 Finalidad del control, su tratamiento en la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores y en la legislación nacional

Respecto de la finalidad del control, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), de la cual la Contraloría General de la República forma parte, ha establecido, mediante la Norma Internacional de la Entidad Fiscalizadora Superior 1 (ISSAI 1), que "la institución del control es inmanente a la economía financiera pública. El control no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte imprescindible de un mecanismo regulador que debe señalar, oportunamente, las desviaciones normativas y las infracciones de los principios de legalidad, rentabilidad, utilidad y racionalidad de las operaciones financieras, de tal modo que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso, determinarse la responsabilidad del órgano culpable,

exigirse la indemnización correspondiente o adoptarse las determinaciones que impidan o, por lo menos, dificulten, la repetición de tales infracciones en el futuro".⁶

En coherencia con la finalidad del control, la referida norma internacional, en su artículo 2, ha establecido que el control previo es aquel que se lleva a cabo antes de la realización de las operaciones financieras o administrativas, cuya eficacia resulta imprescindible para una "sana economía financiera pública", pues otorga la ventaja de poder impedir un perjuicio antes de la producción del mismo, cautelando que se desarrolle en un plazo razonable.

5.4 Atribución de la Contraloría General de la República para informar previamente sobre operaciones que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado

A través del literal l) del artículo 22 de la Ley 27785 se otorga a la Contraloría General de la República la atribución de "Informar previamente sobre las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, inclusive los proyectos de contrato, que en cualquier forma comprometan su crédito o capacidad financiera, sea que se trate de negociaciones en el país o en el exterior".

En los numerales 16.4 y 16.5 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1224 se ha establecido que de manera previa a la adjudicación del proyecto de Asociación Público Privada, el Organismo Promotor de la Inversión Privada, sin excepción y bajo responsabilidad, debe contar, entre otras opiniones, con el Informe Previo de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de Asociación Público Privada, el que únicamente puede referirse a aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado de

⁶ http://es.issai.org/media/14482/Issai_1s.pdf

conformidad con el inciso l) del artículo 22 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio de control posterior.

En ese sentido, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado mediante Decreto Supremo 410-2015-EF, en su numeral 21.4, segundo párrafo, establece que "el plazo para la emisión del informe previo es de quince (15) días hábiles.

5.5 Marco regulatorio aprobado por la Contraloría para emitir el Informe Previo estipulado en artículo 22, literal l), de la Ley 27785

La atribución de informar previamente, que recae en la Contraloría General de la República, ha sido regulada por la Contraloría a través de la Directiva 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22 de la Ley 27785", la que dispone en su apartado 5.2 que son operaciones materia del informe previo aquellas "operaciones financieras o no financieras que derivan en el incremento del stock y el servicio de la deuda pública, o general pasivo o compromisos firmes o contingentes para el Estado, según sea el caso", esto es, entre otras, las Asociaciones Público Privadas cofinanciadas o autofinanciadas (con garantía financiera o no financiera) o ambas.

Asimismo, con relación al plazo que tiene la Contraloría General de la República para la emisión del referido informe previo, el numeral 6.10 de la Directiva 012-2016-CG/GPROD, estipula que, para el caso de Asociaciones Público Privadas, es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de toda la documentación señalada en la mencionada Directiva, pudiendo ampliarse por cinco (5) días hábiles más en caso se hubiese requerido documentación complementaria y/o adicional.

En ese sentido, teniendo en cuenta que tanto los contratos de Asociación Público Privada como sus posibles futuras modificaciones tienen la misma naturaleza jurídica y ambos plantean términos de observancia obligatoria para las partes contratantes, siendo una de ellas el Estado, resulta razonable la iniciativa legislativa y por ende sería pertinente que los proyectos de contratos y las modificaciones contractuales sean sometidos a una opinión previa a cargo de la Contraloría General de la República (no vinculante), siempre que los referidos proyectos comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado.

5.6 Justificación fáctica de la iniciativa legislativa

Conforme a las consideraciones señaladas en el numeral anterior, la Contraloría General de la República se encuentra facultada para emitir el Informe Previo sobre las versiones finales de los contratos de Asociaciones Público Privadas y las propuestas de Declaratoria de Interés.

Sin embargo, como se señala en la exposición de motivos del proyecto de ley, la necesidad de puntualizar la exigencia del informe previo a cargo de la Contraloría General de la República, para los casos de modificaciones contractuales obedece a que esta institución ha podido evidenciar, a través del estudio "Causas y efectos de las renegociaciones contractuales de las Asociaciones Público - Privadas en el Perú" (julio 2015), que "al momento del diseño del contrato no se realizaron adecuadamente los estudios básicos (...) lo cual generó incertidumbre y afectó la asignación de riesgos. Si bien no se requieren estudios definitivos, si se requiere un nivel de estudio suficiente que permita identificar y asignar adecuadamente los riesgos, al no haberse realizado de esa manera el Estado retiene más riesgos o estos no son claros, lo cual conllevó a modificaciones contractuales".

En el referido estudio, del análisis realizado a treinta y nueve (39) adendas, "se han podido identificar 13 materias recurrentes que han sido objeto de

renegociación. El mayor número de materias están referidas a obras (14 recurrencias), seguido de financiamiento (7 recurrencias), saneamiento y actualización de áreas de terrenos (6 recurrencias), pago e incremento de regalías al concedente (4 recurrencias), inclusión y exclusión de bienes a la concesión (4 recurrencias). Con tres (3) recurrencias tenemos al establecimiento y ampliación de plazos, modificaciones en las condiciones de prestación del servicio, mantenimiento de emergencias y periódico de la vía (transitabilidad), inicio y condiciones para la explotación de la concesión, renovación del plazo de la concesión, tarifas. Finalmente, con dos (2) recurrencias tenemos a las materias de equilibrio financiero de la concesión, proceso arbitral y otras materias"⁷.

En el siguiente cuadro se puede apreciar los contratos de concesión (diez), suscritos mayormente entre los años 2000 al 2013, correspondientes a los sectores económicos de transportes, saneamiento, generación y transmisión eléctrica agrícola, que fueron objeto del análisis por parte de la Contraloría General de la República y el número de adendas que se suscribieron en virtud de las renegociaciones contractuales.

CUADRO SOBRE CONTRATOS Y ADENDAS

N°	CONCESIÓN	TIPO DE APP	PLAZO DE LA CONCESIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	NÚMERO DE ADENDAS
1.	Ferrocarril Sur y Sur Oriente	Autosostenible	35	19/07/1999	5
2.	IIRSA SUR, Tramo 2, Urcos Inambari	Cofinanciada	25	04/08/2005	8
3.	Terminal de Contenedores Muelle Sur, Callao	Autosostenible	30	24/07/2006	1
4.	Primer Grupo de Aeropuertos de provincia	Cofinanciada	25	11/12/2006	7
5.	Proyecto Vía Parque Rimac	Autosostenible	40	12/11/2009	1
6.	Proy. Derivación Huascacocha-Rimac	Cofinanciada	20	17/01/2009	7
7.	Sist. de Transmisión Eléctrica ETCÉN - ETESUR	Autosostenible	30	05/09/2009	3

⁷ Página 300 del Estudio Causas y efectos de las renegociaciones contractuales de las Asociaciones público – Privadas en el Perú.

dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en el Proyecto de Ley 27/2016-CG, en virtud del cual se propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción a la inversión privada".

8.	Proy. de Generación Eléctrica Chaglla	Autosostenible	Indefinido	23/12/2009	1
9.	Concesión Telefónica	Autosostenible	38	26/05/1991	3
10.	Proyecto de Irrigación Olmos	Autosostenible	25	11/06/2010	3

Elaboración: Opto. de Estudios CGR

En el citado estudio, la Contraloría General de la República ha podido identificar que los procesos de renegociación referidos al régimen de obras, esto es, de manera posterior a la emisión del Informe Previo, son los que presentan mayor recurrencia (14 en total), habiéndose realizado modificaciones en seis de los diez contratos de concesión, que se detallan a continuación:

- IIRSA SUR, Tramo 2: Urcos – Inambari.
- Terminal de Contenedores Muelle Sur – Callao.
- Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia.
- Proyecto Vía Parque Rímac.
- Sistema de Transmisión Eléctrica ETECEN-ETESUR.
- Proyecto de Generación Eléctrica Chaglla.

En el mismo estudio, se ha agrupado las modificaciones contractuales en cuatro temas, debido a la razón que motivó la necesidad de modificar los contratos de Asociación Público Privada. Estos temas son: (i) modificación del expediente técnico, (ii) adicionales de obra, (iii) penalidades por incumplimiento en el inicio y avance de obras, y (iv) ejecución de obras nuevas o complementarias.

Por todo ello, la Contraloría General de la República considera importante contar con una herramienta de control previo de las modificaciones contractuales en los proyectos de Asociación Público Privada, a fin de salvaguardar los intereses del Estado.

5.7 Monto Invertido en los Proyectos de Inversión Pública Privada

La importancia de controlar oportunamente los Contratos de Asociación Público Privada radica también en la utilización de los importantes recursos económicos que el Estado compromete para su ejecución. Al respecto, PROINVERSIÓN, a través de su portal institucional, informa que al mes de setiembre de 2016 se tiene una cartera de proyectos por un monto de inversión de más de US\$ 5 000 millones de dólares en todos los sectores, incluyendo:

- Dos proyectos en transporte vial. Inversión estimada: US\$ 446 millones de dólares.
- Dos proyectos ferroviarios. Inversión estimada: US\$ 204 millones de dólares.
- Seis proyectos en electricidad e hidrocarburos. Inversión estimada: US\$ 3 750 millones de dólares.
- Dos proyectos en saneamiento. Inversión estimada: US\$ 680 millones de dólares.
- Un proyecto en inmuebles.
- Tres proyectos de salud. Inversión estimada: US\$ 424 millones de dólares.
- Un proyecto en Puertos e Hidrovías. Inversión estimada: US\$ 70 millones de dólares.

En adición a ello, PROINVERSIÓN refiere que desde julio de 2011 a setiembre de 2016, se han adjudicado proyectos con montos de inversión de más de US\$ 16 000 millones de dólares.⁸

Resulta ilustrativo incorporar en el presente dictamen el cuadro elaborado por PROINVERSIÓN, en el que se encuentran enunciados los principales proyectos

⁸ <http://www.proyectosapp.pe/modulos/JER/PlantillaStandard.aspx?are=0&prf=2&jer=5902>

dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en el Proyecto de Ley 27/2016-CG, en virtud del cual se propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción a la inversión privada".

de inversión desarrollados desde el año 2011 hasta la actualidad y cuyos plazos de concesión van desde los 10 hasta los 40 años.


CUADRO SOBRE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICO PRIVADAS

Proyecto	Fecha de adjudicación	Plazo de concesión	Inversión estimada (US\$MM)	Sector
Banda D 6-10.30 GHz y D 50-D 65 GHz en la provincia de Lima y provincia constitucional del Callao	15.12.11	20 años	1	Telecomunicaciones
Reserva Fria de Generación Plantas Pucallpa y Puerto Maldonado	10.05.12	20 años	55	Electricidad
Bandas 898-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las Bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país.	14.08.12	20 años	343.4	Telecomunicaciones
Panamericana Sur: Ica - Frontera con Chile (Tramo Dv. Guilca - Dv. Arequipa - Dv. Matucani - Dv. Moquegua, Dv. Ilo - Tacna - La Concordia)	16.08.12	25 años	196.0	Transporte
Línea de Transmisión Carhuacero - Cajamarca Norte - Cúchico - Moyobamba en 220 KV	22.11.12	30 años	106.9	Electricidad
Chaco la Puntilla Lote E	12.12.12	20 años	0.2	Turismo
Línea de Transmisión - Machupicchu - Quencoro - Orocopora - Tintaya y Subestaciones Asociadas	21.02.13	30 años	14.3	Electricidad
Energía de Centrales Hidroeléctricas (CH Molloco)	21.03.13	-	600	Electricidad
Suministro de Energía para Iquitos	16.05.13	20 años	100	Electricidad
Línea de Transmisión 500 kV Mantaro - Marcona - Socabaya - Montalvo y Subestaciones Asociadas	16.07.13	30 años	276.4	Electricidad
Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de las Bandas D 170-1770 MHz y 2110-2170 MHz a Nivel Nacional	22.07.13	20 años	116.4	Telecomunicaciones
Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional	25.07.13	20 años	205	Hidrocarburos
Nodo Energético en el Sur del Perú	29.11.13	-	700.0	Electricidad
Provisión de Servicios de Saneamiento para los Distritos del Sur de Lima	17.12.13	25 años	100	Saneamiento
Proyecto Chavimochic - Tercera etapa	16.12.13	25 años	573.7	Irigación
Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca-Chipe, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilet - Empalme PE-3N	19.12.13	25 años	552	Transporte
Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica - Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro	23.12.13	20 años	275.9	Telecomunicaciones
Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao	28.03.14	35 años	5.075	Transporte
Aeropuerto internacional Chinchero - Cusco	25.04.14	40 años	537	Transporte
Terminal Portuario General San Martín	30.04.14	30 años	128.8	Transporte
Línea de Transmisión 220 kV La Planicie - Industriales y Subestaciones Asociadas	29.05.14	30 años	35.4	Electricidad
Telecabinas Kuelap	30.05.14	20 años	17.6	Turismo
Línea de Transmisión 220 KV Moyobamba - Iquitos y subestaciones asociadas	05.06.14	30 años	499.2	Electricidad
Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano	30.06.14	34 años	3.643	Hidrocarburos
Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones	30.06.14	25 años	4.1	Penitenciarios
Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	25.07.14	10 años	-	Salud
Línea de Transmisión 220 kV Friaspata - Mollepata y Subestación Orcotuna 220/60 kV	07.06.14	30 años	36.8	Electricidad
Línea de Transmisión Azángaro - Juliaca - Puno 220 kV	12.02.15	30 años	36.8	Electricidad
Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas	22.07.15	30 años	42.7	Electricidad
Línea de Transmisión 220 kV Montalvo - Los Héroes y Subestaciones Asociadas	18.12.15	30 años	20.2	Electricidad
Concesiones Únicas para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Tres Bloques de la Banda 698-806 MHz a nivel nacional	26.05.16	20 años	180	Telecomunicaciones
Total			16,276.80	

Fuente: PROINVERSIÓN.

Dentro de ese contexto, el proyecto de ley plantea el desarrollo de una herramienta que permita ejercer el control gubernamental de manera oportuna, contribuyendo a la disminución de riesgos, en salvaguarda de la seguridad jurídica y de las inversiones privadas.

5.8 Precisiones sobre el plazo para emitir el Informe Previo



Con relación al plazo propuesto por la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN), resulta importante precisar que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado mediante Decreto Supremo 410-2015-EF, en su numeral 21.4, segundo párrafo, establece que "el plazo para la emisión del informe previo es de quince (15) días hábiles. La Contraloría General, cuenta hasta con diez (10) días hábiles de recibida la información para requerir por única vez, mayor información. En este supuesto el cómputo del plazo se suspende desde el día de efectuada la notificación de información adicional, reanudándose a partir del día hábil siguiente de recibida la información requerida. La Contraloría General emitirá su informe previo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados desde el día siguiente de recibida la información".

En el mismo sentido, la Contraloría General de la República, en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley 27785, ha aprobado, mediante la Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG, la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22 de la Ley 27785", que tiene por objetivo establecer los requisitos y el proceso de emisión del Informe Previo que corresponde a la Contraloría General de la República, para el caso de operaciones que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, siendo las Asociaciones Público Privadas cofinanciadas o autofinanciadas (con garantía financiera o no financiera) o ambas operaciones materia del informe previo.

En efecto, la Directiva N° 012-2016-CG en su numeral 6.10 establece plazos perentorios para la emisión del informe previo, el mismo que de no haberse requerido documentación complementaria y/o adicional es de 15 días hábiles, caso contrario es de 5 días hábiles.

En ese sentido, al existir una regulación sobre el plazo para la emisión del Informe Previo respecto de la versión final del contrato de Asociación Público Privada y teniendo en consideración que este último tiene la misma naturaleza que las adendas que lo modifican, resulta innecesario establecer una disposición adicional. Sin perjuicio de ello, corresponde al Poder Ejecutivo, por mandato constitucional, ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.

5.9 Efecto de la vigencia de la norma

La aprobación de la propuesta legislativa tiene como principal efecto incorporar en el Decreto Legislativo 1224 la obligación del organismo promotor de la inversión privada de obtener, de manera previa a la modificación del contrato de Asociación Público Privada, el informe previo de la Contraloría General de la República, sea autofinanciada o cofinanciada, donde se incremente el monto de inversión originalmente pactado, se introduzcan inversiones adicionales al proyecto, u otros supuestos que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado, conforme a lo previsto por el literal l) del artículo 22 de la Ley 27785, con la finalidad de contribuir a la disminución oportuna de riesgos que, eventualmente, puedan conllevar a la generación de un perjuicio económico en detrimento del Estado.

5.10 Análisis costo - beneficio

La iniciativa de ley que se propone:

dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en el Proyecto de Ley 27/2016-CG, en virtud del cual se propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción a la inversión privada".

- Beneficia al Estado, porque pretende prevenir que los procesos de promoción de la inversión privada, así como toda operación que comprometa el crédito o la capacidad financiera del Estado, sean fácilmente cuestionados por objeciones y consideraciones que pudieron haber sido advertidas antes de su celebración contractual e incluso en el trámite de la ejecución contractual.
- Desarrolla un mecanismo que permite detectar de manera oportuna los posibles riesgos que involucren las operaciones de renegociación a efecto de que se adopten medidas preventivas y correctivas en salvaguarda de los intereses del Estado, lo cual además contribuye a garantizar la confianza de los inversionistas y de la ciudadanía en general.
- No genera ningún gasto al Estado, en tanto está enmarcada en el ámbito de las funciones del Sistema Nacional de Control.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 70, inciso b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Fiscalización y Contraloría recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 27/2016-CG con el texto sustitutorio siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1251, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1224, LEY MARCO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS

Artículo único. Modificación de los artículos 16, párrafo 16.5, y 22, párrafo 22.3, del Decreto Legislativo 1251, que modifica el Decreto Legislativo 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

Modifícanse los artículos 16, párrafo 16.5, y 22, párrafo 22.3, del Decreto Legislativo 1251, que modifica el Decreto Legislativo 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, conforme a los siguientes textos:

“Artículo 16. Opiniones previas

[...]


16.5 El Informe Previo de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de Asociación Público Privada, **así como de las modificaciones contractuales que correspondan**, únicamente puede referirse a aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado de conformidad con el inciso l) del artículo 22 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio de control posterior.

[...].”

“Artículo 22. Modificaciones contractuales

[...]

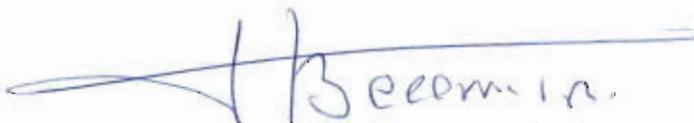
C/M
En debate
27/5/2017
F: 81
C: 18
A: 5
APROB.
1 era.
Exoneración
2da
Votación
F: 80
C: 18
A: 5
APROB.


22.3 Culminado el proceso de evaluación conjunta, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local evalúa y sustenta las modificaciones contractuales; y solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia, y tratándose de materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, debe requerirse la opinión previa favorable de dicho Ministerio. **Las modificaciones al contrato de Asociación Público Privada, sea autofinanciada o cofinanciada, mediante las cuales se incrementa el monto de inversión originalmente pactado, se introduzcan inversiones adicionales al proyecto u otros supuestos que comprometen el crédito o la capacidad financiera del Estado, deberán contar adicionalmente con el Informe Previo no vinculante de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. Los acuerdos que contengan modificaciones al contrato de Asociación Público Privada que no cuenten con opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, no surten efectos y son nulos de pleno derecho. [...]."**

Dese cuenta

Sala de la Comisión.

Lima, 15 de marzo de 2017.

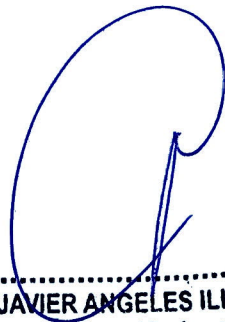


HÉCTOR VIRGILIO BECERRIL RODRÍGUEZ
Presidente de la Comisión

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 2 de mayo de 2017

Con conocimiento del Consejo
Directivo, pasó a la Agenda del Pleno
para darse cuenta.....



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Pleno del Congreso de la República

Lima, 17 de mayo de 2017

En sesión de la fecha, se aprobó en
primera votación y se exoneró de la
segunda votación. _____



.....
JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

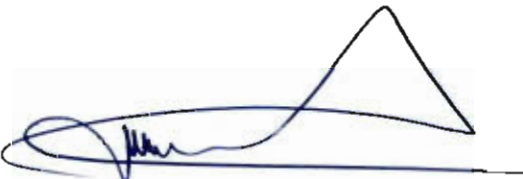
Pre dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en el Proyecto de Ley 27/2016-CG, en virtud del cual se propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción a la inversión privada".


MAURICIO MULDER BEDOYA
Vicepresidente


JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO
Secretario

VÍCTOR AUGUSTO ALBRECHT RODRÍGUEZ
Miembro

JUSTINIANO RÓMULO APAZA ÓRDOÑEZ
Miembro


LUCIO ÁVILA ROJAS
Miembro

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Miembro


CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA
Miembro


EDWIN ALBERTO DONAYRE GOTZCH
Miembro

YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro

MARCO ENRIQUE MIYASHIRO ARASHIRO
Miembro


FEDERICO PARIONA GALINDO
Miembro

BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO
Miembro

El dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recalcó en el Proyecto de Ley 27/2016-CG, en virtud del cual se propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción a la inversión privada".



ESTHER SAAVEDRA VELA

Miembro

JANET EMILIA SÁNCHEZ ALVA

Miembro



SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL

Miembro

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE
VILLANUEVA

Miembro



FRANCISCO JAVIER VILLAVICENCIO CÁRDENAS

Miembro

MIEMBROS ACCESITARIOS

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN

Miembro Accesorio

MARIO JOSÉ CANZIO ÁLVAREZ

Miembro Accesorio



dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en el Proyecto de Ley 27/2016-CG, en virtud del cual se propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción a la inversión privada".

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Accesitario

NELLY LADY CUADROS CANDIA
Miembro Accesitario

MARITZA MATILDE GARCÍA JIMÉNEZ
Miembro Accesitario

ISRAEL TITO LAZO JULCA
Miembro Accesitario

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesitario

MOISES MAMANI COLQUEHUANCA
Miembro Accesitario

MARÍA CRISTINA MELGAREJO PAÚCAR
Miembro Accesitario

WUILIAN ALFONSO MONTEROLA ABREGU
Miembro Accesitario

DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTIZ
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

... dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en el Proyecto de Ley 27/2016-CG, en virtud del cual se propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción a la inversión privada".

CÉSAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO

Miembro Accesitario

MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ

Miembro Accesitario


GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Miembro Accesitario

CARLOS MARIO DEL CARMEN TUBINO

ARIAS SCHEREIBER

Miembro Accesitario


GLIDER AGUSTÍN USHATAHUA HUASANGA

Miembro Accesitario

ÁNGEL JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN

Miembro Accesitario

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS


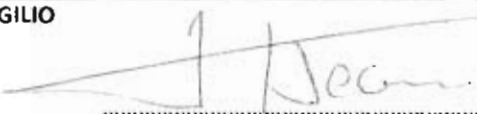

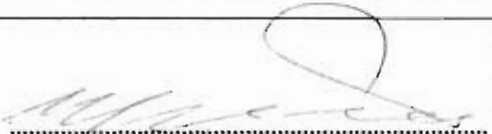

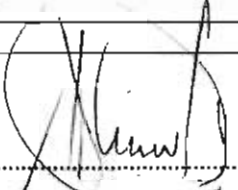
Miembro Accesitario

PERCY ELOY ALCALÁ MATEO






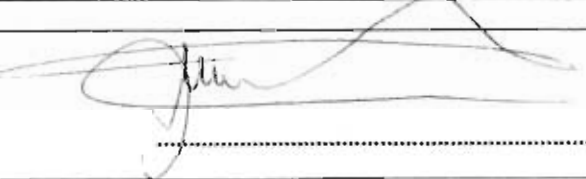

Miembro Accesitario

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
 Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
 Primera Legislatura
 Relación de asistencia a la 14va. Sesión Ordinaria
 Lima, miércoles 15 de marzo de 2017
 09 horas 30 minutos
 En el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"
 Congreso de la República

MESA DIRECTIVA

	1. BECERRIL RODRIGUEZ, HECTOR VIRGILIO Presidente Fuerza Popular	
	2. MULDER BEDOYA, MAURICIO Vicepresidente Célula Parlamentaria Aprista	
	3. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Secretario Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	

MIEMBROS TITULARES

	1. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO Fuerza Popular	
	2. APAZA ÓRDOÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	3. ÁVILA ROJAS, LUCIO Fuerza Popular	
	4. CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	Licencia Oficio N° 198-2016-2017-HCF/CR

Hora de inicio: 09:47am Hora de término: 12:25pm



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura
Relación de asistencia a la 14va. Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 15 de marzo de 2017
09 horas 30 minutos
En el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"
Congreso de la República



5. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
Fuerza Popular



6. DONAYRE GOTZCH, EDWIN ALBERTO
Alianza Para El Progreso



7. LESECANO ANCIETA, YONHY
Acción Popular



8. MIYASHIRO ARASHIRO, MARCO ENRIQUE
Fuerza Popular



9. PARIONA GALINDO, FEDERICO
Fuerza Popular



10. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO
Fuerza Popular



11. SAAVEDRA VELA, ESTHER
Fuerza Popular

27

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura
Relación de asistencia a la 14va. Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 15 de marzo de 2017
09 horas 30 minutos
En el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"
Congreso de la República



12. SÁNCHEZ ALVA, JANET EMILIA
Peruano Por El Cambio



13. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO
Fuerza Popular



14. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
Peruano por el Cambio

Licencia

Oficio N° 443-2016-2017/MCH-CP



15. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER
Fuerza Popular

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
Fuerza Popular










2. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



3. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
Fuerza Popular



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura
Relación de asistencia a la 14va. Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 15 de marzo de 2017
09 horas 30 minutos
En el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"
Congreso de la República

	4. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular
	5. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular
	6. LAZO JULCA, ISRAEL TITO Fuerza Popular
	7. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular
	8. MAMANI COLQUEHUANCA, MOÍSES Fuerza Popular
	9. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
	10. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular

29



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura
Relación de asistencia a la 14va. Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 15 de marzo de 2017
09 horas 30 minutos
En el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"
Congreso de la República

	11. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular
	12. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular
	13. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular
	14. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS Fuerza Popular
	15. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular
	16. TUBINO ARIAS SCHEREIBER, CARLOS MARIO DEL CARMEN Fuerza Popular
	17. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular 

30



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura
Relación de asistencia a la 14va. Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 15 de marzo de 2017
09 horas 30 minutos
En el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"
Congreso de la República



18. **VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER**
Célula Parlamentaria Aprista

.....



19. **ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO**
Peruanos Por El Kambio

.....



20. **PERCY ELOY ALCALÁ MATEO**
Fuerza Popular

.....

Lima, 15 de marzo de 2017

OFICIO N° 198 -2016-2017-HCF/CR



Señor Congresista:
HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría
Presente.-

*15/03/17
11:24 am*

Asunto : Licencia.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted por especial encargo del señor Congresista Hernando Ismael Cevallos Flores, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, por encontrarse fuera de esta ciudad capital cumpliendo actividades propias de su función parlamentaria, participando en diversas actividades de apoyo por los eventos climatológicos que vienen afectando a la Región de Piura y que son de público conocimiento, le será imposible asistir a la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de su Presidencia, programada para el día de la fecha, solicitándole se sirva concederle la correspondiente Licencia, para los efectos del cómputo del quorum.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,


Phinichimo Chumpitaz
Asesor
Despacho Congresista
Hernando Cevallos Flores

32

Lima, 13 de Marzo de 2017

OFICIO N° 443-2016-2017/AMCH-CR

Señora Congresista
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República
Palacio Legislativo.-


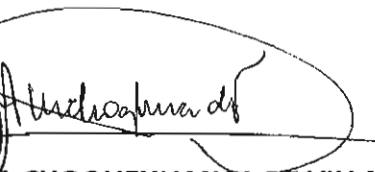
Asunto: Solicita Licencia por Viaje Oficial "2° Encuentro de la Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas del 15 al 17 de marzo de 2017 en San José de Costa Rica"

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarla cordialmente y comunicarle que la Mesa Directiva, acordó autorizar mi participación en el 2° Encuentro de la Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas del 15 al 17 de marzo de 2017 en San José de Costa Rica; y por tratarse de Viaje Oficial autorizado en representación del Congreso de la República, es que solicito LICENCIA a sesiones de Comisiones Ordinarias, de Grupos de Trabajo de las cuales soy miembro Titular y a sesión del Pleno que se convoque del 15-03-2017 al 17-03-2017.

Agradeciendo el procedimiento parlamentario respectivo para atender como solicito, me suscribo de usted.

Atentamente,



ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Congresista de la República
Representante por Arequipa - PPK

Adjunta:

- Copia Carta de Invitación ParlAmericas (01 folio)
- Copia Agenda ParlAmericas (04 folios)

AMCh/jy



33

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
(Período Anual de Sesiones 2016-2017)
ACTA
DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 15 DE MARZO DE 2017

I. APERTURA

- En Lima, siendo las 9 horas y 49 minutos, en el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Congreso de la República, bajo la presidencia del congresista Héctor Becerril Rodríguez y con la asistencia de los congresistas titulares Mauricio Mulder Bedoya, Jorge Castro Bravo, Esther Saavedra Vela, Lucio Ávila Rojas, Segundo Tapia Bernal, Víctor Albrecht Rodríguez, Bienvenido Ramírez Tandazo, Edwin Donayre Gotzch, Marco Miyashiro Arashiro, Federico Pariona Galindo, Carlos Domínguez Herrera, Yonhy Lescano Ancieta, Francisco Villavicencio Cárdenas, Justiniano Apaza Ordóñez, Janet Sánchez Alva y los congresistas accesitarios Glider Ushñahua Huasanga y Miguel Castro Grández, se inicia la décimo cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

Ausentes con licencia los congresistas Hernando Cevallos Flores y Ana María Choquehuanca de Villanueva.

II. ACTA

- El PRESIDENTE somete a consideración las Actas de la décima y undécima sesiones extraordinarias celebradas los días jueves 16 y lunes 20 de febrero del presente, siendo aprobadas por unanimidad.

III. DESPACHO

- El PRESIDENTE expresa que en los anexos "A" y "B" de la agenda remitida a cada uno de los despachos parlamentarios, se indica la sumilla de los documentos recibidos y remitidos por la Comisión, los mismos que están a disposición de los congresistas en la Secretaría de la Comisión.

- El PRESIDENTE da cuenta del ingreso del Oficio N° 459-2016-2017-ADP-D/CR, suscrito por el Oficial Mayor del Congreso, comunicando, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, que el Pleno del Congreso de la República, en su sesión de fecha jueves 9 de marzo del presente, acordó la ampliación de plazo por noventa y ocho (98) días calendario a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, con el fin de que prosiga con las investigaciones y la elaboración del informe final a que se contrae la Moción de Orden del Día 633, aprobada por el Pleno del Congreso el 20 de octubre de 2016. *A conocimiento de los señores congresistas.*

IV. INFORMES

- La congresista Esther Saavedra Vela informa que el próximo día martes 21 de marzo del presente, se reunirá con el representante de la Contraloría General de la República, quien le informará sobre las acciones tomadas respecto al posible desfalco de US\$ 108,000, en perjuicio del Parlamento Amazónico (*período 2012-2015*), entre otros informes. Solicita el apoyo de la Comisión de Fiscalización y Contraloría para llevar a cabo la investigación sobre el presupuesto y los gastos del Parlamento Amazónico.
- El congresista Edwin Donayre Gotzch informa que, pese a sus reiterados pedidos de información, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -SUNAT, no le proporciona información respecto a las empresas extranjeras que han contraído deudas tributarias con el Estado peruano.



V. PEDIDOS

- Del congresista Víctor Albrecht Rodríguez solicitando que el congresista Carlos Domínguez Herrera lo reemplace en la coordinación del Grupo de Trabajo encargado de fiscalizar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras en los Gobiernos Regionales. El congresista expresa que, formula el pedido, debido a sus recargadas labores en la Comisión Investigadora "Lava Jato", de la cual es presidente, además de ser integrante de las comisiones ordinarias de Justicia y Derechos Humanos y de Cultura y Patrimonio Cultural. El PRESIDENTE invoca al congresista petionario convocar al grupo de trabajo bajo su coordinación y proponer a su reemplazo para que una vez tomado el acuerdo sea comunicado a la presidencia de la Comisión.

- Del congresista Bienvenido Ramírez Tandazo solicitando que el Grupo de Trabajo encargado de fiscalizar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras en los Gobiernos Regionales, convoque a los Gobernadores Regionales cuestionados por supuestos actos de corrupción, entre ellos el Gobernador Regional de Tumbes.
- Del congresista Glider Ushñahua Huasanga manifestando la existencia de presuntas irregularidades en la región Ucayali en relación a la sobrevaloración de precios del fluido eléctrico. Solicita que, en la próxima sesión se conceda el uso de la palabra al ciudadano Nilo Lozano Tuanama, de la región Ucayali, quien ha formulado una denuncia penal contra el gerente general y otros funcionarios de Electro Ucayali S.A, (*supuestos delitos de colusión, negociación incompatible, tráfico de influencias y otros delitos*) por una supuesta sobrevaloración en una licitación pública para la adquisición de combustible Diesel B5, para la Central Térmica de Atalaya de Electro Ucayali S.A, con un perjuicio de 2 millones de soles, situación que ha generado 11 días de paro de la población de Ucayali en octubre del año pasado, en protesta por actos de corrupción. El congresista pide oficiar al representante del ministerio de Energía y Minas, quien no habría dispuesto las acciones del caso en relación al reclamo ciudadano para el cambio de las autoridades de dicha región involucrados en actos de corrupción. En tal sentido, solicita, invitar a la directora ejecutiva de FONAFE, señora Patricia Elliot Blas para que informe las acciones dispuestas contra 3 miembros del directorio de Electro Ucayali (*gerente general, José Julio Ribeyro Dellepiane; jefe de logística, administrador*), coludidos en presuntos actos de corrupción, pese a existir elementos probatorios y la protesta ciudadana. *Pase a Orden del Día.*





VI. ORDEN DEL DÍA

- 1-. El PRESIDENTE sustenta el predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 27/2016-CG, en virtud del cual se propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción a la inversión privada". Señala que, mediante el citado proyecto de ley presentado por la Contraloría General de la República, se propone adicionar en el artículo 16 del Decreto Legislativo 1251 que modifica el Decreto Legislativo 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y proyectos en activos que de manera previa a la modificación de los contratos de Asociación Público Privada, la Contraloría General de la República emita su opinión bajo responsabilidad. Asimismo, se plantea modificar el numeral 22.3 del artículo

22 del Decreto Legislativo 1251. En el artículo 16 del Decreto Legislativo 1251 que modifica el Decreto Legislativo 1224 se ha establecido que de manera previa a la adjudicación del proyecto de Asociación Público Privada el organismo promotor de la inversión privada, sin excepción, y bajo responsabilidad debe contar, entre otras opiniones, o en informe previo no vinculante de la Contraloría General de la República, respecto de la inversión final del contrato de APP, el que únicamente podrá referirse sobre aquellos aspectos que comprometen el crédito o la capacidad financiera del Estado. Sin embargo, la atribución de la Contraloría General de la República para informar previamente sobre los contratos que celebra el Estado peruano con los inversionistas respecto de APP se encuentra limitada solamente a opinar sobre los proyectos de contrato, más no así en el caso de las adendas que se celebran con posterioridad a la suscripción del contrato y que de la información recogida por la Comisión, acaban en algunos casos, por modificar el expediente técnico y establecer adicionales de obra, reconocer el pago de penalidades a favor del privado, permitir la ejecución de obras complementarias, modificar el plazo de ejecución y el monto de contratación; es decir, con las adendas se desnaturaliza el contrato de Asociación Público Privada, tal como se ha evidenciado en la casuística que ha motivado la investigación de los proyectos de inversión más significativos que el Estado ha celebrado en los últimos años y que hoy viene siendo investigado por comisiones investigadoras del Parlamento. Por ejemplo, en un estudio realizado por la Contraloría se ha podido constatar que de 10 contratos analizados, se suscribieron nada menos que 39 adendas, es decir, un promedio de 4 adendas por cada contrato. 5 adendas fueron suscritas antes de haber transcurrido ni siquiera 1 año y 18 adendas fueron suscritas antes de los 3 años, esto evidencia que cerca del 50 % de las adendas fueron celebradas antes de los 3 años, es decir, en un plazo corto, teniendo en cuenta que el plazo promedio de vigencia de las concesiones es entre 27 a 30 años. La importancia de controlar oportunamente los contratos de APP radica también en la utilización de los importantes recursos económicos que el Estado compromete para su ejecución. Al respecto, PROINVERSION informa que al mes de setiembre del año 2016 se tenía una cartera de proyectos por un monto de inversión de más de 5 000 millones de dólares en todos los sectores. En adición a ello, PROINVERSION refiere que desde julio de 2011 a setiembre de 2016, se adjudicaron proyectos con montos de inversión de más de 16 000 millones de dólares. En ese sentido, teniendo en consideración que tanto los contratos de APP como sus futuras modificaciones tienen la misma naturaleza jurídica y ambos plantean términos de observancia obligatoria para las partes contratantes siendo una de ellas el Estado, resulta pertinente que los proyectos de contratos y sus modificaciones estén sometidas a una opinión previa a cargo de la Contraloría General de la



República siempre que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado. La iniciativa de ley que se propone beneficia al Estado, porque pretende prevenir que los procesos de promoción de la inversión privada, así como toda operación que comprometa el crédito o la capacidad financiera del Estado, sean fácilmente cuestionados por objeciones y consideraciones que pudieran haber sido advertidas antes de su celebración contractual e incluso en el trámite de la ejecución contractual. Desarrolla un mecanismo que permite detectar de manera oportuna los posibles riesgos que involucren las operaciones de renegociación a efecto de que se adopten medidas preventivas y correctivas en salvaguarda de los intereses del Estado, lo cual, además, contribuye a garantizar la confianza de los inversionistas y de la ciudadanía en general. No genera ningún gasto al Estado en tanto está enmarcado en el ámbito de las funciones del Sistema Nacional de Control. Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 70 inciso b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Fiscalización y Contraloría recomienda la aprobación del Proyecto de Ley N° 27/2016-CG, con el texto sustitutorio distribuido.



El congresista Yonhy Lescano Ancieta considera que el predictamen restringe las funciones de la Contraloría General de la República en 2 ámbitos de su actuación: emitir opinión previa en los contratos suscritos por entidades estatales con Asociaciones Público Privadas (APP), así como emitir opinión respecto a las adendas (*modificaciones a los contratos*), únicamente cuando se compromete el crédito y la capacidad financiera del Estado. En tal sentido, expresa que ello limita la actuación del órgano contralor en su lucha contra la corrupción. Por ello, propone modificar el artículo 16 en los términos siguientes: *La opinión previa de la Contraloría General de la República deberá referirse a todos los aspectos en los cuales se puede detectar presuntas irregularidades o indicios de corrupción.* Agrega que, con dicha redacción propuesta se otorgaría mayores facultades al órgano contralor.

El congresista Jorge Castro Bravo sugiere plasmar una fórmula legal que establezca que las adendas deban ceñirse estrictamente a los términos del contrato, en razón a que ellas tienden a desnaturalizar los términos contractuales. Pone como ejemplo un contrato suscrito inicialmente por 1000 millones de dólares culmina con 7 000 millones de dólares. Pide que la opinión previa de la Contraloría General se extienda a los contratos de obras por impuestos.

El congresista Segundo Tapia Bernal sugiere que la emisión de opiniones previas de la Contraloría General deben ser también durante y después de los contratos, además de ser vinculantes. Anota que, al no ser vinculantes las opiniones emitidas, la entidad tiene la potestad de considerarlas o no. El congresista Edwin Donayre Gotzch coincide con su antecesor y, propone que, en todo caso, de no ser vinculante la opinión, se redacte una fórmula que señale responsabilidad administrativa y penal cuando se hace caso omiso al informe de opinión previa del órgano contralor.



El congresista Mauricio Mulder Bedoya deja entrever que la Contraloría General de la República en varios informes ha establecido el carácter vinculante de estos, en el sentido que no pueden dejar de ser considerados por las entidades y, en su caso, si hubiera omisión a ellos, el Ministerio Público o el procurador del ente contralor proceden a actuar conforme a sus atribuciones. Sugiere agregar la propuesta siguiente: *El informe previo de la Contraloría General sobre adendas al contrato no es vinculante, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas civiles y penales en las que incurre el funcionario al vulnerar las normas de control.* Subraya que con esa redacción queda claro que cuando la Contraloría General presenta un informe donde hace un cuestionamiento y el funcionario lo omite y decide continuar con la firma o suscripción del contrato, está asumiendo responsabilidades penales, civiles y administrativas. El congresista Marco Miyashiro Arashiro expresa su posición a favor de que la opinión previa de la Contraloría General no sea vinculante, pues de lo contrario las obras públicas emprendidas por el Estado paralizarían.

El PRESIDENTE recoge la propuesta formulada por el congresista Mauricio Mulder Bedoya, proponiendo una adición al numeral 22.3 del texto sustitutorio, cuya redacción es: (...) *Deben contar, adicionalmente, con el informe previo no vinculante de la Contraloría General de la República sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.* Asimismo, manifiesta que la sugerencia del congresista Yonhy Lescano Ancieta respecto a que el predictamen restringe las funciones de la Contraloría General de la República en 2 ámbitos de su actuación: emitir opinión previa en los contratos suscritos por entidades estatales con Asociaciones Público Privadas (APP), así como emitir opinión respecto a las adendas (*modificaciones a los contratos*), solo cuando se compromete el crédito y la capacidad financiera del Estado; amerita atender su propuesta para introducir una modificación en el artículo 16 en los términos siguientes: *La*

opinión previa de la Contraloría General de la República deberá referirse a todos los aspectos en los cuales se puede detectar presuntas irregularidades o indicios de corrupción. Ante ello, el PRESIDENTE anota que dicha propuesta será evaluada para su posible incorporación al predictamen.

El congresista Justiniano Apaza Ordóñez comparte el predictamen en debate y expresa su posición a favor de que el control previo tenga carácter vinculante.

El PRESIDENTE da por agotado el debate y manifiesta que el predictamen queda sujeto a redacción y expedito para votación.

- 2-. El PRESIDENTE se refiere al predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 33/2016-CG, en virtud del cual se propone la "Ley que dispone el acceso de la Contraloría General de la República a las bases de datos de las entidades públicas". Manifiesta que hasta la fecha no se ha recibido las opiniones solicitadas, por lo tanto, el tema queda pendiente en espera de nuevas opiniones.



El PRESIDENTE sustenta el predictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 31/2016-CG y 120/2016-CR, en virtud de los cuales se propone la "Ley que regula la ejecución de obras públicas por administración directa". Anota que el objeto de las propuestas legislativas es aprobar una norma con rango de ley que regule la ejecución de obras públicas por administración directa, contratación pública y el régimen de excepción. Señala que para la regulación de las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos por recursos públicos se aprobó la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que si bien es la norma de desarrollo constitucional que regula las normas aplicables a las contrataciones del Estado, no se debe soslayar que resulta constitucionalmente procedente que a través de una ley se puedan establecer excepciones al régimen general, tal como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia. Anota que la aprobación de las propuestas legislativas tiene como principal efecto establecer un marco legal para que el Estado peruano en sus 3 niveles de gobierno realice de manera excepcional obras públicas por administración directa cuando se acredite la inexistencia de la oferta privada para la ejecución de la obra luego de haberse declarado desierto una segunda convocatoria de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. En el texto sustitutorio se prevé que la ejecución de la obra por administración directa, deberá ser desarrollada por la entidad correspondiente respetando los principios de moralidad, eficacia y eficiencia, transparencia, economía,

sostenibilidad, vigencia tecnológica y subsidiaridad, siendo requisito indispensable para acogerse a esta ley que las obras sean ejecutadas por la entidad con su propio personal, infraestructura, equipamiento mínimo y demás condiciones estipuladas en el texto sustitutorio que se somete a consideración. Las iniciativas de ley que se proponen benefician al Estado, porque procuran una correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos públicos, reduce la discrecionalidad en la ejecución de obras por administración directa, garantizando un marco regulatorio a la predictibilidad de la administración pública, no genera gasto al Estado, en tanto están enmarcadas en el ámbito de las funciones que ya vienen cumpliendo las entidades públicas. Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 70 inciso b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Fiscalización y Contraloría recomienda la aprobación de los Proyectos de Ley Núms. 31/2016-CG y 120/2016-CR, con el texto sustitutorio distribuido.

La congresista Esther Saavedra Vela advierte que el predictamen no ha incorporado a los Comités de Vigilancia de Obras, tal como lo propuso en un proyecto de ley presentado en el período parlamentario 2011-2016. Señala que el proyecto de ley 120/2016-CR, de su autoría contempla la participación activa de la sociedad civil organizada a través de Comités de Vigilancia que han sido capacitados por la Contraloría General de la República a través de la metodología del proyecto piloto "Observador Ciudadano". Relata que la nueva iniciativa de ley que ha presentado nace por las constantes desilusiones de la población ante obras inconclusas.

El congresista Segundo Tapia Bernal opina a favor del predictamen y pregunta cuál es el monto máximo y mínimo de la obra pública por administración directa, es decir, hasta qué monto dinerario pueden ejecutar las instituciones públicas, asimismo, pide crear un órgano de control que se encargue de vigilar que las instituciones públicas cumplan con acreditar las maquinarias y equipos para la ejecución de la obra. El congresista Yonhy Lescano Ancieta coincide con su antecesor en relación a la disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo la obra por administración directa. Sobre el tema, propone establecer porcentajes para que las entidades públicas puedan ejecutar de manera excepcional la obra por administración directa.

En este estado, el PRESIDENTE somete a votación el texto sustitutorio del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 27/2016-CG, en virtud del cual se propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción a la inversión privada". Anota que se ha recogido la propuesta formulada por el congresista Mauricio Mulder Bedoya y desestimado la propuesta del



congresista Yonhy Lescano Ancieta por contravenir el literal l) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece que los informes previos se emiten cuando se compromete la capacidad financiera del Estado.

Sometido a votación el predictamen, es aprobado por mayoría. A favor 12 votos, de los congresistas Jorge Castro Bravo, Lucio Ávila Rojas, Francisco Villavicencio Cárdenas, Marco Miyashiro Arashiro, Víctor Albrecht Rodríguez, Carlos Domínguez Herrera, Edwin Donayre Gotzch, Federico Pariona Galindo, Esther Saavedra Vela, Segundo Tapia Bernal, Glider Ushñahua Huasanga y Héctor Becerril Rodríguez. No se registran votos en contra, 02 abstenciones, de los congresistas Yonhy Lescano Ancieta y Justiniano Apaza Ordóñez.

Continúa el debate del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 31/2016-CG y 120/2016-CR.

Los congresistas Víctor Albrecht Rodríguez y Edwin Donayre Gotzch expresan su conformidad con el Proyecto de Ley N° 120/2016-CR, presentado por la congresista Esther Saavedra Vela.

El congresista Edwin Donayre Gotzch propone incluir la responsabilidad administrativa y penal del residente, inspector y supervisor de obra pública ejecutada por administración directa, así como permitir que la entidad pública celebre convenios o contratos con el Ejército del Perú para el suministro de maquinarias y equipos.

El PRESIDENTE destaca la propuesta de la congresista Esther Saavedra Vela, respecto a la creación de los Comités de Vigilancia como órganos de fiscalización de las obras públicas originados en la sociedad civil organizada, sin embargo, hace notar que el control gubernamental por mandato de la Constitución Política del Perú se ejerce a través del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Anota que los Comités de Vigilancia podrían eventualmente despertar algún interés de naturaleza política y direccionar su labor en perjuicio de la autoridad ejecutora de la obra pública. Agrega que nada garantiza que dichos entes cuenten con la experiencia debida para llevar a cabo su cometido.

El congresista Justiniano Apaza Ordóñez se muestra a favor de la propuesta de creación de los Comités de Vigilancia, procediendo a dar lectura al texto respectivo y pide su incorporación al texto sustitutorio del predictamen: *El Comité de Vigilancia de Obra está integrado por los*

representantes de la sociedad civil que participan en los consejos de coordinación regional o local, provincial o distrital, o por los beneficiarios de la obra, los mismos que serán elegidos de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la presente ley. Durante la ejecución de la obra el Comité de Vigilancia de Obra está facultado para: Solicitar información al residente y al supervisor de la obra sobre el avance de la ejecución de la obra de acuerdo al cronograma de ejecución y desembolso del presupuesto asignado.

El PRESIDENTE propone remitir el predictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, para que emita opinión sobre la constitucionalidad de la creación de los Comités de Vigilancia de Obra, así como, quiénes lo conformarían, cómo se eligen, sus funciones, si el informe que puedan emitir es vinculante, el plazo de vigencia, entre otros aspectos.

Sometida a votación la propuesta es aprobada por mayoría. A favor 11 votos, de los congresistas Jorge Castro Bravo, Lucio Ávila Rojas, Francisco Villavicencio Cárdenas, Marco Miyashiro Arashiro, Víctor Albrecht Rodríguez, Carlos Domínguez Herrera, Yonhy Lescano Ancieta, Federico Pariona Galindo, Segundo Tapia Bernal, Glider Ushñahua Huasanga y Héctor Becerril Rodríguez, 02 votos en contra, de los congresistas Justiniano Apaza Ordóñez y Esther Saavedra Vela. No se registran abstenciones.



El PRESIDENTE da lectura a una comunicación suscrita por el congresista Carlos Domínguez Herrera, en cuya virtud desestima el Oficio N° 181-2017-DC/CDH, de fecha 8 de febrero de 2017, a través del cual solicitó la creación de un Grupo de Trabajo para fiscalizar a la región Áncash debido al obstruccionismo en su función fiscalizadora. Precisa que, dicho tema fue incorporado a la agenda de la sesión de la fecha para su respectiva sustentación, sin embargo, con posterioridad a la remisión de la agenda a los despachos parlamentarios, se tomó conocimiento de la citada comunicación solicitando desestimar el pedido de conformación del Grupo de Trabajo en mención.


- 5-. El PRESIDENTE invita al congresista Jorge Castro Bravo a sustentar el Informe Final del Grupo de Trabajo encargado de investigar los presuntos actos de corrupción en la región Tacna.

El congresista Jorge Castro Bravo en su condición de coordinador del Grupo de Trabajo, se refiere a las presuntas irregularidades en el Hospital "Hipólito Unanue" que, según la Contraloría General de la República, se habría direccionado el estudio de factibilidad para construir el nosocomio en el mismo terreno que ocupa el actual hospital de sólo 4 hectáreas,

desestimando la otra alternativa de un terreno de 7 hectáreas y de menor riesgo sísmico. La alternativa elegida estaría afectada de sobrevaloración e implica además un costo adicional superior a los 32 millones de soles, asimismo, un perjuicio económico para el Estado adicional de 25 millones 469 mil 944 soles, en el otorgamiento de la buena pro y durante la etapa de ejecución contractual. Otro de los temas investigados es el referido a un presunto tráfico de terrenos de propiedad del Estado con el consecuente perjuicio patrimonial.

Ante la pregunta del congresista Yonhy Lescano Ancieta respecto a la invitación a las autoridades de Tacna mencionadas en el informe final, con la finalidad de formular sus descargos, el congresista Jorge Castro Bravo responde afirmativamente.

Sometido a votación el informe final es aprobado por unanimidad. A favor 12 votos, de los congresistas Jorge Castro Bravo, Lucio Ávila Rojas, Francisco Villavicencio Cárdenas, Marco Miyashiro Arashiro, Víctor Albrecht Rodríguez, Yonhy Lescano Ancieta, Federico Pariona Galindo, Edwin Donayre Gotzch, Segundo Tapia Bernal, Glider Ushñahua Huasanga, Héctor Becerril Rodríguez y Esther Saavedra Vela.



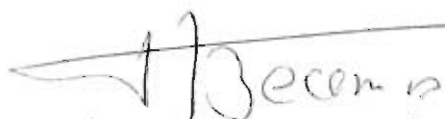
El PRESIDENTE somete a votación el pedido formulado por el congresista Glider Ushñahua Huasanga (*conceder el uso de la palabra al ciudadano Nilo Lozano Tuanama, de la región Ucayali, quien ha formulado una denuncia penal contra el gerente general y otros funcionarios de Electro Ucayali S.A, (supuesta comisión de delitos e invitar a la directora ejecutiva del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE, señora Patricia Elliot Blas para que informe las acciones dispuestas contra 3 miembros del directorio de Electro Ucayali (gerente general, José Julio Ribeyro Dellepiane; jefe de logística, administrador), coludidos en presuntos actos de corrupción).*

Sometido a votación los pedidos del congresista Glider Ushñahua Huasanga son aprobados por unanimidad. A favor 12 votos, de los congresistas Jorge Castro Bravo, Lucio Ávila Rojas, Francisco Villavicencio Cárdenas, Marco Miyashiro Arashiro, Víctor Albrecht Rodríguez, Yonhy Lescano Ancieta, Federico Pariona Galindo, Edwin Donayre Gotzch, Segundo Tapia Bernal, Glider Ushñahua Huasanga, Héctor Becerril Rodríguez y Esther Saavedra Vela.

El PRESIDENTE solicita autorización para tramitar los acuerdos adoptados sin esperar el trámite de aprobación del Acta. Es aprobado por unanimidad. Acto seguido, levanta la sesión.

Son las 12 horas y 25 minutos del día miércoles 15 de marzo de 2017.

La transcripción magnetofónica de la sesión forma parte del Acta.



HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Presidente



JORGE CASTRO BRAVO
Secretario